

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No.1171
14 DE JULIO DE 2020**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 4041 de 2017 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM DTS No. 20203400093502 – DEN 1148 de fecha 23 de junio de 2020 se deja en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM DTS de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en tala y quema sobre el cañon del rio magdalena del municipio de Isnos vereda Mortiño.

Que mediante Auto de Visita No.01148 de 24 de junio de 2020, se comisiona al contratista de apoyo para la práctica de la visita de inspección ocular.

De esta manera, se emite Concepto Técnico No. 1148 de fecha 30 de junio de 2020 por medio del cual se establece:

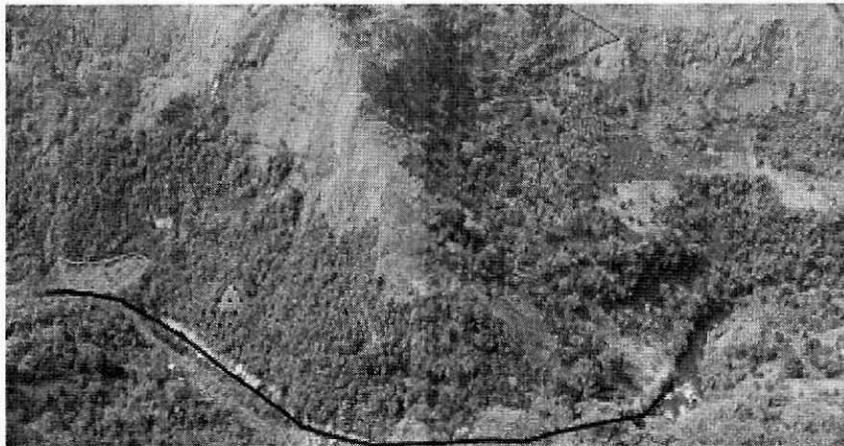
"(...) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante Radicado 20203400093502 del 23 de junio y se recepciona una denuncia por la posible Tala y Quema en la ronda protectora del rio Magdalena en la vereda el mortiño del municipio de Isnos. Coordenadas 076° 15.552' W 01° 53.623'N

Mediante auto de visita N°1148 del 26 de junio del 2020, el Director Territorial Sur comisiona a la ingeniera ambiental Indry Lorena Ortiz Peña y Rosalino Ortiz Fernández tecnólogo en recursos naturales y contratistas de la RED-CAM, para verificar los hechos.

Se procedió a realizar la visita el día 26 de junio, a la vereda el Mortiño del municipio de San José de Isnos. Para llegar al lugar saliendo de las oficinas de la autoridad Ambiental por la vía nacional a Isnos hasta el cruce el mortiño, se sigue la placa huella a lado izquierdo se recorre unos tres kilómetros llegando a una parte donde hay varias casas y una gallera, de la familia Yuli Acosta, en las coordenadas 076°15. 291'W 01° 53.545'N; por esa entrada se ingresa a trabajar a la parte baja del rio. Es un camino de herradura el cual se desciende por una escarpada y peligrosa roca la cual es de difícil acceso, se hace el descenso entre cafetales llegando cerca al rio Magdalena. Se busca a un costado del rio arriba siguiendo los rastros.

MAPA TALA VEREDA EL MORTIÑO MUNICIPIO DE ISNOS



- Tala 1 Socalao
- entrada al lugar
- Rio Magdalena
- Tala 2 Bosque
- Tala vereda mortiño

Coordenadas
076° 15.552' W
01° 53.623' N
ÁREA
TALA 1 BOSQUE 5,20 m2
TALA 2 SOCALADO 9546 m2

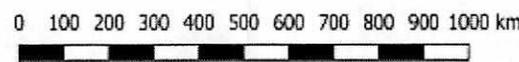
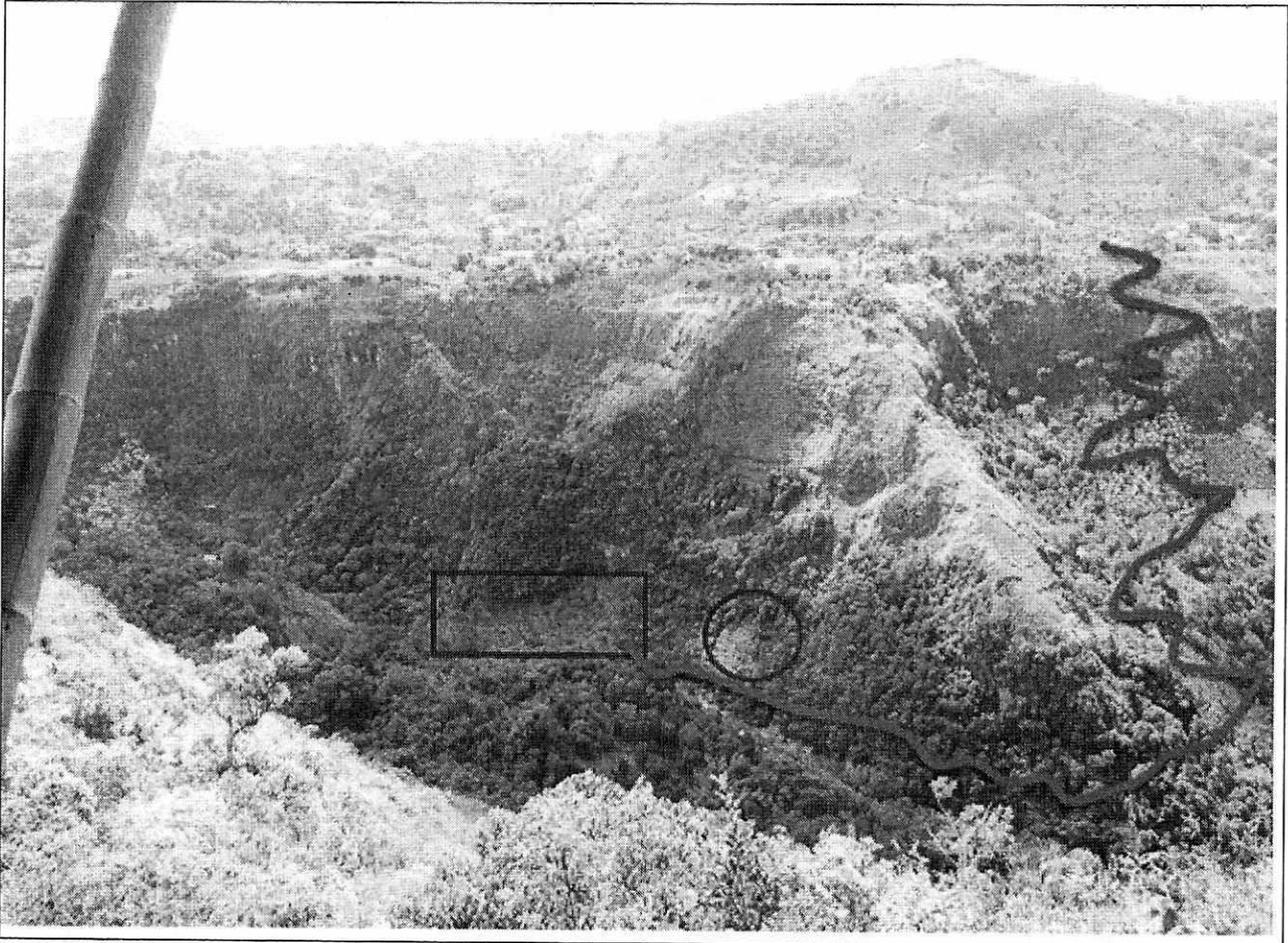


Imagen 1. Mapa del lugar donde se presenta la afectación en la vereda el mortiño del municipio de Isnos.



Fotografía 1. Panorámica, esta imagen se toma desde el municipio san Agustín, el círculo es la primera tala que se encuentra luego la del rectángulo es la otra tala y la línea café es el camino de acceso. Lo demarcado hace parte del municipio de Isnos, en la vereda el Mortiño.

Llegando a la primera zona donde se evidencia la intervención se observa una tala, (círculo rojo), donde se identifica que primero se ha realizado el corte de las arvenses con mucha anticipación, determinado un área aproximada de media (1/2) hectárea, al lado del río en una zona de pendiente bien pronunciada.

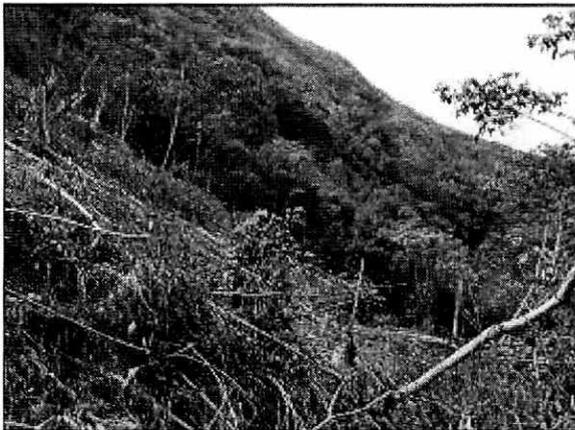
Después de realizar corte de las arvenses, se observó la tala de aproximadamente 30 árboles entre los que se identifican especies tales como aguacate, caimo, arboloco o jiquimillo, balso, caspe y guamo cerindo. Estos árboles son más representativos con un CAP promedio de 70 centímetros, con una altura entre 12 y 20 metros. También se encontró arbustos de diferentes especies los cuales asociados a los arboles cumplen con un servicio ambiental al lado del río.



Fotografías 2 – 7. Tala de los árboles localizados sobre la franja de protección del río Magdalena.

Unos 150 metros más arriba (rectángulo rojo en la fotografía 1.) por un costado del río se encuentra otra intervención de la vegetación protectora, con una extensión superficial de aproximadamente una (1) hectárea; también se cortó árboles arbustos en una cantidad aproximada a los 20 individuos forestales.

Esta área afectada se encuentra a un costado del río sobre una pendiente fuerte y cerca de un nacimiento de agua que vierte directamente al río. La vegetación arbórea intervenida mediante tala se identifica de las especies guamo cerindo, caimo, balsa, arboloco y caspe, entre otros, los cuales hacían parte de un bosque protector de ronda de la fuente hídrica.



Fotografías 8 – 11. Segunda tala encontrada en el mismo sector, sobre la zona de ronda del río Magdalena, en la vereda Mortiño del municipio de Isnos.

1. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.

Se realiza entrevistas a las personas que viven a la entrada del camino y dan fe de que al parecer son unas personas de Pitalito que recientemente han comprado predios cerca al río, no se determina quién es el dueño de esa propiedad. Pero manifiestan que es de una familia de apellido Anacona, residentes aparentemente en el municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

La vereda el mortío está ubicada al oriente del centro poblado del municipio de San José de Isnos su topografía esta dividida en una planicie y las peñas que llegan hasta el río Magdalena, su principal actividad económica es la agricultura con cultivos como café y otros cultivos transitorios, también se observan algunos predios que brindan servicios de recreación a propios y visitantes.

La mayoría del paisaje es agropecuario y también llama la atención algunas personas que trabajan en las pendientes de esta formación rocosa que con una altura de 200 metros en desnivel realizan caminos para llegar y trabajar pequeños predios en la parte más baja aledaña al río.

La zona se caracteriza por ser de tipo productivo en la mayor parte de la vereda, sin embargo, existen zonas con áreas boscosas principalmente aledaña a fuentes hídricas superficiales, como bosques de galería, los cuales están siendo fuertemente presionados para ampliar la frontera agrícola pro parte de sus propietarios.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Extracción de recursos (Tala)				X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- C. Extracción de Recursos (40. Explotación Forestal)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- La afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión aproximada de 1,5 hectáreas

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Corte de árboles en un bosque protectores de ronda hídrica en una pendiente bien pronunciada cerca al cauce del río Magdalena, afecta la interacción de la fauna local y se puede generar erosión.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) Persistencia (PE):

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- *Suspender las actividades de tala en los predios intervenidos localizados en la franja de protección del río Magdalena en la vereda Mortiño de Isnos.*
- *Identificar la propiedad del predio para iniciar el respectivo proceso al propietario.*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS. (...)"

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA CAM.**

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo el artículo 31 de la citada ley señaló que les corresponde a las Corporaciones Autónoma Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; además Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejercerá a través de sus diferentes entidades dentro de las que se cuenta las Corporaciones Autónomas Regionales.

En igual sentido, La ley 1333 de 2009, estableció que las CAR's están investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental y en consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esa Ley sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

MARCO JURÍDICO.

La Constitución política establece entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y que *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Y Como tal, le es inherente una función ecológica*", Así mismo, contempla que *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".(Art, 8, 58 y79).

A su vez el Decreto 2811 de 1974, señala que el ambiente es patrimonio común, *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.* (Art. 10).

La ley 99 de 1993, contempla los principios generales ambientales dentro los cuales se encuentra el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. La Ley 1333 de 2009 contempla que son principios aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de1993.

El artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente , los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La Ley 1333 de 2009, dispone además que comprobada la necesidad de imponer medida preventiva, la autoridad ambiental lo hará mediante acto administrativo motivado. Así mismo señala que las medidas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio,

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	
	Código:	F-CAM-029
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 de la mencionada Ley, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer al infractor de las normas ambientales de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Según lo anterior, las medidas preventivas son:

- Amonestación escrita
- Decomiso Preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento los términos los términos, condiciones y obligaciones de los mismos. (C art. 39).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del concepto técnico obrante en el proceso, se concluye que el presunto infractor incumplió las disposiciones normativas que imponen el deber de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes y en ese sentido se evidencia la afectación al componente forestal que se encuentra a un costado del río sobre una pendiente y cerca de un nacimiento de agua que vierte directamente al río. la vegetación arbórea intervenida mediante tala se identifica de las especies guamo cerindo, caimo, balso, arboloco y caspe entre otros, los cuales hacían parte de un bosque protector de ronda de la fuente hídrica.

Así las cosas y por ser la cam la entidad encargada de velar por la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los Recursos Naturales dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Huila, le incumbe aplicar las medidas y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema

Para el caso objeto de estudio, se verifica afectación grave al medio ambiente y a los recursos naturales siendo necesario emitir una de las medias preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 con el fin de cesar tales actividades.

En consecuencia, la Dirección Territorial Sur de la CAM, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 como máxima autoridad ambiental:

RESUELVE

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a las actividades de tala en los predios intervenidos localizados en la franja de protección del río Magdalena en la vereda mortiño sobre las coordenadas 076° 15.552' W 01° 53.623'N del municipio de Isnos Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

- **SUSPENDER** de manera inmediata las actividades de tala en los predios intervenidos y localizados en la franja de protección del río Magdalena en la vereda Mortiño.

ARTICULO SEGUNDO : La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

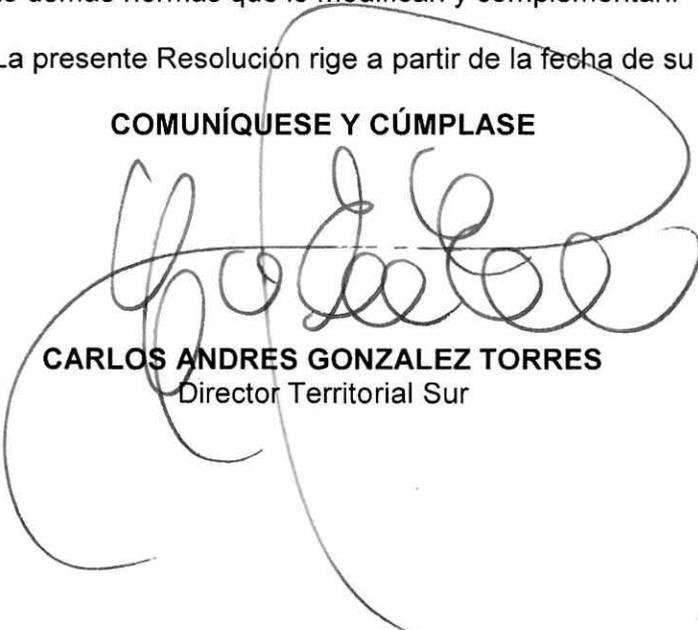
ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente resolución en la cartelera de la secretaria de la Dirección Territorial Sur, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del concepto técnico al Municipio de Isnos solicitando de igual manera las actuaciones que como primera autoridad ambiental del municipio asume, conforme a lo determinado en la Ley 1333 de 2009 y que medidas han tomado para garantizar la protección de los recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y las demás normas que lo modifican y complementan.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Rad: 20203400093502
 DEN-1148 - 20
 Proyecto: DUM



COMUNICACION

Código:	F-CAM-020
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

DIRECCION TERRITORIAL SUR

Pitalito Huila

El Director Territorial Sur en uso de sus facultades legales informa a quien interese que mediante Resolución No. 1171 de fecha 14 de julio de 2020 este el Despacho dispuso interponer una medida preventiva, consistente en:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a las actividades de tala en los predios intervenidos localizados en la franja de protección del río Magdalena en la vereda mortiño sobre las coordenadas 076° 15.552' W 01° 53.623' N del municipio de Isnos Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

- **SUSPENDER** de manera inmediata las actividades de tala en los predios intervenidos y localizados en la franja de protección del río Magdalena en la vereda Mortiño.

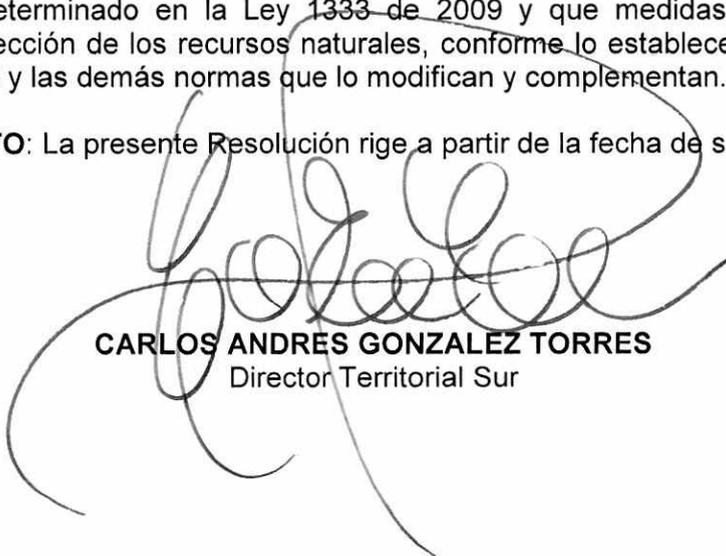
ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente resolución en la cartelera de la secretaria de la Dirección Territorial Sur, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del concepto técnico al Municipio de Isnos solicitando de igual manera las actuaciones que como primera autoridad ambiental del municipio asume, conforme a lo determinado en la Ley 1333 de 2009 y que medidas han tomado para garantizar la protección de los recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y las demás normas que lo modifican y complementan.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Rad: 20203400093502
DEN-1148 - 20
Proyecto: DUM

Rad: 20203400093502 Fecha: 25-JUL-2020 10:25
U: SPALADINEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: CAM-TERRITORIAL SUR
Desc.Anex: N/A N.Anexos:


Carrera 1 No.60 79 Nclva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co